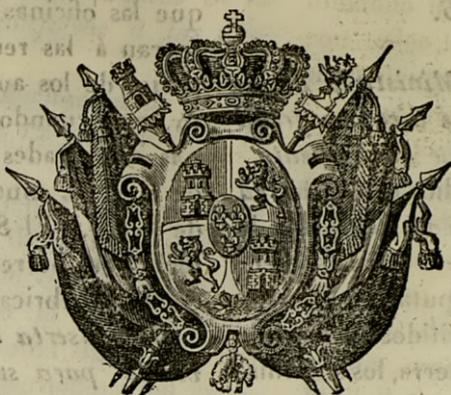


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los mártres y oíernes, en la Redacción, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Sección 2.^a—Contribuciones.—Circular Núm. 59.

Real orden mandando que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra, ingresen en poder de los comisionados del Banco de San Fernando; y haciendo escitaciones para que se active la recaudacion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en comunicacion circular fecha 19 del corriente, me dice de real orden lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual, lo que sigue.—Con esta fecha digo á la Direccion general de rentas provinciales lo siguiente.—Con el objeto de proporcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el Banco Español de San Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta é íntegramente en poder de los comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que el Gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde y atender con ellos á sus obligaciones; y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta teniendo presente lo espuesto, y lo manifestado á este Ministerio por la Direccion del Banco, de que ningun aviso habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los Intendentes las órdenes mas terminantes á fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se re-

cauden, ingresen en poder de los comisionados del Banco progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones á los ayuntamientos á fin de que aceleren la recaudacion y no demoren la entrega en tesorería de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder. Y S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que, al trasladar á V. S., como de su real orden lo ejecuto, la anterior comunicacion, le encargue de nuevo el mas puntual y exacto cumplimiento de las circulares espedidas por este Ministerio en 22 y 24 de enero último, relativas á la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, á cuyo importante objeto cooperará V. S. eficazmente por cuantos medios esten á su alcance, activando su pronta y cumplida realizacion por parte de los ayuntamientos de esa provincia, á fin de que el producto íntegro del mencionado impuesto ingresen en poder de los comisionados del Banco, con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.»

Al insertar en el Boletin oficial la real orden que precede, prevengo á todos los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que no omitan medio ni diligencia alguna de cuantos esten al alcance de sus atribuciones para llevar á cabo y hacer tengan cumplido efecto los deseos de S. M. Burgos 26 de Marzo de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Francisco de Borja Vidarte, Secretario.—Sres. Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Sección 2.^a—Suministros.—Circular.—Núm. 60.

Real orden que resuelve una esposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para le-

vantar y sostener las fuerzas francas de aquella provincia, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 27 de diciembre de 1836.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me dice con fecha 20 del actual de Real orden circular lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 14 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas de aquella provincia, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 27 de diciembre de 1836, y S. M. se ha dignado mandar, que manifieste á V. E. como lo egecutó, que el caso que es objeto de la esposicion de la Diputacion citada, se halla espresamente resuelto por real orden comunicada por el Ministerio de la guerra á este de Hacienda, en 30 de diciembre de 1837.—Lo digo á V. S. de la propia real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, el de esa Diputacion y demas efectos, acompañándole copia de la disposicion que se cita.»

Y la copia de la disposicion de que se hace referencia en la preinserta Real orden, es como sigue.

«Ministerio de la guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este ministerio por el de hacienda, sobre la formalizacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á cuerpos francos y milicia nacional movilizada antes y despues de 1.º de enero de 1836; y enterada S. M. se ha servido mandar para terminar de una vez este asunto, y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual, que con arreglo á lo resuelto en real orden de 16 de diciembre de 1835, el ajuste y liquidacion de los cuerpos francos y milicia nacional movilizada y cualquiera otra fuerza auxiliar desde su creacion corresponde á las oficinas de administracion militar, asi como tambien el pago de los mismos cuerpos desde 1.º de enero de 1836 en los mismos términos que lo verifican con los del ejército. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1837.—De Espinosa. De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á sus comunicaciones de 10 de junio y 20 de noviembre de este año, no ofreciéndose nada que decir á V. E. acerca de la liquidacion de los recibos de exacciones hechas por

varios gefes de columnas, de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las oficinas de hacienda militar admiten y reintegran á las rentas sin pérdida de tiempo, los importes de los auxilios que estas satisfacen al ejército, aun cuando desde luego prevean aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1837.—El Subsecretario de guerra.—Bruno Gomez.—Sr. Secretario del despacho de hacienda.—Es copia.—Rubricado.»

Se inserta todo en el Boletin oficial de la provincia, para su debida publicidad y puntual observancia por quien corresponda. Burgos 1.º de abril de 1839.—Juan Antonio Garnica.

5.ª Seccion.—Ganaderia.—Circular.—Núm. 61.

El Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos del Reino me dice con fecha 26 de marzo último lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del presente, se dice á esta Presidencia lo siguiente.—Ministerio de hacienda.—3.ª Seccion.—Con presencia de la reclamacion que hizo esa asociacion general manifestando que por el subdelegado de Alcantara se habia subastado el diezmo serrano, y que la Junta diocesana de Leon trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo que el año decimal habia concluido en fin de febrero último, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los Intendentes de las provincias de Cáceres y Leon se arreglen extrictamente á la ley, y asi se les previene con esta fecha avisándolo al propio tiempo á la junta principal de diezmos y á la direccion general de rentas estancadas para los efectos correspondientes. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa Corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1839.—El Subsecretario, José Maria Perez.—Sr. D. José Segundo Ruiz Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino.—Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servirá mandar insertar en el Boletin de esa ciudad la citada real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados.»

Y con el objeto de llenar los deseos del Señor Presidente de la Asociacion de ganaderos y el de que llegue á noticia de todos los interesados lo mandado por S. M., he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Burgos 3 de Abril de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Francisco de Borja Vidarte, Srio.

Seccion 2.ª.—Circular.—Contribuciones.—N.º 62.
Real orden mandando que todos los arbitrios

municipales que no consistan en Rentas, derechos enagenados, ó censos, se consideren exentos de la contribucion de frutos civiles, conforme á las disposiciones que se citan.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me hace con fecha 12 del corriente la comunicacion circular siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 6 de este mes, la real orden que con la misma fecha se pasa por dicho Ministerio al Director general de Rentas estancadas, y es como sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del ayuntamiento de S. Lucar de Barrameda, provincia de Cádiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas la contribucion de frutos civiles respectiva á los años de 1834, á 37 inclusivos, por el arbitrio que percibe de la 5.^a parte del producto del arriendo del aguardiente y licores, y en el cual se consulta la inteligencia que debe darse al artículo 5.^o de la instruccion de 13 de junio de 1824, dictada para llevar á efecto la espresada contribucion. Enterada S. M. y conformándose con lo manifestado por V. S. en 27 de diciembre del año último, se ha servido resolver que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no consistan en rentas, derechos enagenados, ó censos, no deben considerarse sujetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las reales órdenes de 4 de mayo de 1825, y 13 de junio de 1827. De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los pueblos de esta provincia. Burgos 26 de marzo de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Srio.

COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA

Penetrado el Excmo. Sr. D. Miguel de Arechabala Comandante general de Vizcaya, de la importancia de las dos casas fuertes que tenia el enemigo en Sodupe, dispuso que saliesen en la noche del 29 de marzo las compañías de Salvaguardias por la orilla derecha de la ria atravesando en barcas el punto llamado de Rotabarria, próximo á luchana, dirigiéndose por la Campa de Cruces á tomar las alturas de la orilla izquierda del Cadagua.

El Comandante general con dos baterías salió á proteger la operacion, situándose en posicion desde Pastoreche hasta frente de Castrejana.

El temporal no permitió que los salvaguardias llegasen á Sodupe antes de amanecer, pero á pesar de este contratiempo estuvo á pique de caer en su

poder una de las dos casas fuertes, por sorpresa, tomando la otra á viva fuerza reduciendo á cenizas con todos los víveres, municiones y demas que tenían dentro.

Las tropas se retiraron á Bilbao, sin que el enemigo se atreviese á hostilizarlas. El resultado ha sido causar al enemigo varios muertos, algunos heridos, conduciendo prisioneros á Bilbao un Coronel, dos Tenientes Coroneles, un Comandante, cuatro Capitanes, un Subteniente, un Capellan y trece individuos de tropa. Nuestra pérdida ha sido de un cazador muerto y ocho heridos. = Espeleta. Burgos y Abril 8 de 1839.

Insertese para conocimiento del público y satisfaccion de los habitantes de esta leal Provincia. = Garnica.

Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion. = Valimiento. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 13 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion en que V. S. consulta si esa direccion general ó la de rentas provinciales es la que ha de entender en los expedientes de arriendo de las escribanías de los juzgados de hacienda, y los fondos á que han de aplicarse los productos de las mismas; ha tenido á bien declarar que compete exclusivamente á la de rentas y arbitrios de amortizacion el entender en todo lo relativo á la subasta y recaudacion de productos de dichas escribanías, en tanto que no reciba alteracion esencial la organizacion y objeto de la mencionada direccion.

Lo traslada á V. S. la misma á fin de que en su cumplimiento y de lo que disponen las reales órdenes de 1.^o de junio de 1830, 24 de igual mes de 1837 y 13 de julio de 1838, se proceda con arreglo á ellas á celebrar los arriendos que ocurran por virtud de las vacantes de las referidas escribanías, para lo cual y conocimiento de esas oficinas del ramo acompaña ejemplares, esperando que V. S. se sirva dar contestacion del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Ministerio de Hacienda. = Real orden. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en virtud de una instancia en que D. Juan y D. José Jordana, y D. Joaquin Perez, arrendatarios de los ramos decimales de Zaragoza, solicitan el abono de los daños y perjuicios que se les han seguido por la resistencia de los labradores á pagar el indicado impuesto. Enterada S. M., y teniendo presente que aun cuando por pura equidad quisiera hacerse alguna condonacion á los intere-

sados, seria preciso que la autorizasen las Cortes, porque causaria una rebaja en la cantidad señalada en los presupuestos, no ha tenido á bien acceder á la referida instancia; previniéndome al mismo tiempo manifieste á V. S. lo mucho que ha estrañado que las oficinas de Zaragoza no hayan exigido escritura del arriendo en cuestion; siendo su omision prueba de un abandono que no podrá tolerar sin el condigno castigo; y á fin de evitarlo, es la voluntad de S. M. que en ningun caso deje de otorgarse escritura pública de los arriendos que de las rentas del estado se hicieren, dando cuenta á la direccion respectiva de haberlo verificado, bajo el supuesto de que quedará suspenso de empleo el gefe que lo consintiere y el contador que lo tolerase. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1839. =Pita.=Sr. director general de rentas estancadas.

ANUNCIOS.

Don Vicente Rubio, Comendador de la real orden América de Isabel la Católica, Intendente y ministro principal de hacienda militar de este distrito.

Hago saber: que en virtud de autorizacion superior se saca á pública subasta la entrega en los almacenes de Logroño de 5000 sabanas nnevas de municion para camas de hospitales, de lienzo del pais en un todo iguales á la muestra y bajo el pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto, cuyo importe se ha de satisfacer en metálico acreditada que sea cada entrega de á 500 sabanas, ó en letras á 8 y 15 dias vista á cargo de la casa de Safont de Madrid; las personas que quieran interesarse en esta contrata, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 14 del corriente y hora de las 12 de su mañana que se verificará el remate en los estrados de este Ministerio principal, adjudicándose al mejor postor. Burgos 4 de abril de 1839. =Vicente Rubio.=Francisco Martinez, Secretario.

Don Juan Antonio Garnica, Intendente Subdelegado de rentas nacionales y Gefe político de esta provincia &c.

Debiendo procederse en conformidad á lo prevenido en la real orden de diez y ocho de marzo último, á subastar en público remate las conducciones y transportes de los efectos estancados que se han de recibir en esta provincia, así como tambien las que desde unos puntos á otros se verifiquen, se anuncia al público; para que los que gusten interesarse en dicha contrata, acudan á la Casa de las oficinas de rentas de esta Intendencia el dia 1.º de mayo próximo á las 11 de su mañana en que se efectuará bajo el pliego de condiciones formado con tal fin, que estará de manifiesto en la Contaduría y Escribanía de rentas de esta Subdelegacion. Burgos Abril 3 de 1839. =Juan Antonio Garnica.=Por mandado de su Señoría. =José María Nieto.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la villa de Anguix: su dotacion anual es de 900 reales pagados mensualmente; casa para vivir y la leña de las viñas que necesite; como 70 cantaros de mosto con que contribuyen los alumnos; el embas que le proporciona la villa y libre de toda Contribucion. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Asi mismo se halla vacante la plaza de Cirujano de Iglesias, con la dotacion anual de 100 fanegas de trigo; casa devalde para vivir y 4 fanegas mas de los Curas. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

PARTIDOS	Trigo		Idem		Idem		Ceba		Gen		Comu		Avena		Maiz		Abas		Yeros		Tilos		Garbanzos		Aiu		Lente		Alol		Aceite		Arroz		Vino					
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.				
Arande de Duero.	40		40		40		18	20	21	22	23	24	12					18	30	36																				
Balorado.																																								
Briviesca.																																								
Burgos.																																								
Lerma.	39	44	37	42	37	40	19	24	25	26	28	34	14	16				26	27	30	32																			
Melgar de Fernamental.	40	41	40		41		18	19	24	28	28	30	12	14				32	36	25	27	44	50																	
Miranda de Ebro.	52		53		47		24		33		36		13					34	57	32																				
Roa.	40	41	40	41	40	41	17	19	21	24	32		14																											
Salas de los Infantes. . .																																								
Sedano.	42	43			45	46	24		32				13					26																						
Villadiego.	39	40			37	39	19	20	26	27	28		13	14				24	28	28	32																			
Villarcayo																																								

Burgos Abril 6 de 1839.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Marzo último, según las noticias que se han recibido de los Partidos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

ESPECIES.

PRECIO DE CADA FANEGA.